

RESOLUCIÓN No. 00157

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. **02934 del 23 de octubre de 2019**, “*POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN ALJIBE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, en la que resolvió:

“ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del aljibe 12-0031, con coordenadas GPS/ N: 108.143.444 E= 99.600.041 m, ubicado en la Carrera 58 No. 67D – 31 de la localidad Barrios Unidos del Distrito Capital, a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, identificada con Nit. 899.999.074- 4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

Que la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día **14 de septiembre de 2020**, al correo autorizado notificacionesadministrativas@cajaviviendapopular.gov.co.

Que mediante radicado No. **2020ER164774 del 25 de septiembre de 2020**, el Doctor **CHRISTIAN CAMILO ORJUELA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.875.938** en calidad de apoderado de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, presentó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la Resolución No. **02934 del 23 de octubre de 2019**.

II. ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD.

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el escrito interpuesto por el Doctor **CHRISTIAN CAMILO ORJUELA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 00157

No.80.875.938 en calidad de apoderado de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

“(…)

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

De manera preliminar es pertinente indicar que en el presente asunto se predica una clara falta de legitimación en la causa toda vez que el predio descrito en la parte motiva y resolutive de la Resolución 02934 del 23 de octubre de 2019 NO corresponde a un predio de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular.

Así las cosas, de acuerdo a informe técnico elaborado por la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la CVP de fecha 18 de septiembre de 2020, se evidencia que una vez consultado el CHIP AAA0054JYHY y Folio 50C -00006180, así como la base de datos de inventario de bienes inmuebles de la Caja de la Vivienda Popular y la plataforma VUR Consulta N° 212140122 de 18 de septiembre de 2020 dicho predio no corresponde a la CVP.

Lo anterior en virtud que en la anotación 183 del folio se identifica claramente que el predio identificado con la matrícula 50C -00006180 ubicado en la KR 58 67D 31 (DIRECCION CATASTRAL) fue sujeto de venta de la Caja de la Vivienda Popular a la Secretaría Distrital de Integración Social – Distrito Capital, mediante Escritura Pública No. 1136 de 22 de abril de 2009, registrada el 19 de mayo del mismo año.

2. ALJIBE SE ENCUENTRA PLENAMENTE RECONSTRUIDO DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 2018:

El aljibe 12-0031 se encuentra plenamente reconstruido desde el 31 de agosto de 2018, tal como se muestra en la verificación técnica y registro fotográfico de visita.

(…) En línea con lo indicado anteriormente y producto de lo identificado en el mencionado informe técnico, se evidencia que la Resolución 02934 del 23 de octubre de 2019 identificada de manera errónea el predio donde está ubicado el Aljibe ya que el mismo no está ubicado sobre el predio identificado con folios de matrícula Inmobiliaria 50C-6180 y CHIP AAA0054JYHY, sino sobre el predio con FMI 50C1753843 y CHIP AAA0266NBEA, también vendido por la Caja de la Vivienda Popular a la Secretaría Distrital de Integración Social mediante Escritura Pública No. 1136 de 22 de abril de 2009, como consta en la consulta VUR anexo al presente recurso

3. CONCEPTO TÉCNICO NO. 02456 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL AMBIENTE NUNCA MENCIONA A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

Es de precisar que el concepto técnico N° 02456 del 28 de marzo de 2014 principal y único insumo para la expedición de la Resolución 02934 del 23 de octubre de 2019, no menciona ni en los considerandos ni en la parte resolutive a la Caja de la Vivienda Popular, ya que como se hizo mención la titularidad del predio se encuentra en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Finalmente el concepto técnico N° 02456 del 28 de marzo de 2014, sugiere al Grupo Jurídico la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente “tomar las acciones

RESOLUCIÓN No. 00157

que sean necesarias en cuanto a solicitar al usuario la ejecución del sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-12-0031, ubicado en el predio perteneciente a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 58 No. 67D – 31, en razón a que por sus condiciones hidrogeológicas y geológicas éste no cumple con las condiciones necesarias para hacer parte de la red de emergencias del Distrito Capital”

4. **PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO – CONCEPTO TÉCNICO NO. 02456 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE LA SECRETARIA DISTRITAL DEL AMBIENTE.**

De manera preliminar es pertinente indicar que el concepto técnico N° 02456 del 28 de marzo de 2014 constituye un verdadero acto administrativo, toda vez que adicional a que hace parte integra de la Resolución 02934 del 23 de octubre de 2019 como está bien lo indica², la jurisprudencia ha sido reiterativa en establecer que “cuando los conceptos tiene un carácter autorregulado de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración”.

Ahora bien, como se indicó con anterioridad el concepto técnico N° 02456 del 28 de marzo de 2014 sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente tomar las acciones que sean necesarias en cuanto a solicitar al usuario la ejecución del sellamiento definitivo del aljibe perteneciente a la Secretaria Distrital de Integración Social, sin embargo este ha perdido su fuerza ejecutoria (y por ende su exigibilidad a terceros)

Así las cosas, se evidencia que el concepto técnico 02456 fue expedido el 28 de marzo de 2014 y posteriormente después de más de cinco (5) años y siete (7) meses y sin requerirse una actualización del mismo como debe ser el proceder de la administración en estos casos, se profiere la Resolución No. 02934 del 23 de octubre de 2019

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00157

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía Administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

*“(...) **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*“(...) **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en Cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

RESOLUCIÓN No. 00157

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

Que, así las cosas, el artículo antes mencionado, contempla como término para la presentación del escrito de reposición diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, en este caso el día 14 de septiembre de 2020, estando el día 25 de septiembre de 2020, dentro del término legalmente establecido como oportuno, para la presentación del escrito de oposición.

IV. EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS

Teniendo en cuenta lo expuesto por el representante legal mediante radicado **No. 2020ER164774 del 25 de septiembre de 2020**, esta Secretaría entrará a estudiar y resolver los motivos de inconformidad expuestos, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

Inicialmente, en relación con el primer argumento planteado por el apoderado de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, respecto de la falta de legitimación en la causa, este Despacho evaluará los documentos allegados por la defensa, respecto de la información que reposa dentro del expediente **SDA-01-2015-7239**.

Se tiene que dentro del **Concepto Técnico No. 0245621 de marzo del 2021(2021EE11465)**, pronunciamiento técnico que dio origen al acto administrativo aquí impugnado:

“(…)

1.1.1 VERIFICACIÓN DEL ALJIBE AJ-12-0031

La visita realizada el 18 de octubre de 2013, fue atendida por el señor Carlos Arturo Hidalgo, responsable de talento humano de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, allí se evidenció que el aljibe identificado con el código aj-12-0031 se encuentra inactivo, sin embargo, en su interior se logra observar presencia de hojas y material orgánico que pueden afectar la calidad del recurso hídrico subterráneo, esto en razón a que la tapa que cubre el aljibe se encuentra en regulares condiciones, permitiendo el paso de sustancias hacia su interior. Adicionalmente puede representar un peligro para las personas que transitan diariamente por ahí.(…)

El aljibe está ubicado a la izquierda de la entrada del establecimiento, no cuenta con sistema de extracción instalado ni placa de identificación y se encuentra inactivo. Así mismo, en el momento de la visita, se procedió a georreferenciar el aljibe con el equipo GPS STONEX de precisión submétrica, identificado con placa SDA-7138 perteneciente a la Entidad; cumpliendo con un tiempo prudencial de rastreo hasta alcanzar

RESOLUCIÓN No. 00157

una desviación estándar de 0,557m en campo y un PDOP de 4,06; parámetros que indican una precisión adecuada para la ubicación general del punto de captación; determinando así las siguientes coordenadas:

| CARACTERÍSTICAS DEL RASTREO | | |
|---------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Coordenadas Planas Cartesianas* | Norte: 108.143.444m | Este: 99.600.041m |
| Coordenadas Geográficas* | Latitud: 04°40'11.45" N | Longitud: 74°04'52.06" W |
| Altura Elipsoidal* | H: 2580.437msnm | |
| Sistema de Referencia | MAGNA - SIRGAS | Ciudad Bogotá |
| Proyección | Tranverse Mercator | |

* Esta georreferenciación no reemplaza un levantamiento topográfico de precisión

(...)

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se sugiere al Grupo Jurídico de esta subdirección tomar las acciones que sean necesarias en cuanto a solicitar al usuario la ejecución del sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-12-0031, ubicado en el predio perteneciente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 58 No. 67D – 31, en razón a que por sus condiciones hidrogeológicas y geológicas éste no cumple con las condiciones necesarias para hacer parte de la red de emergencias del Distrito Capital. (...)"

Como se observa en ese momento se indicó que el Aljibe identificado con código aj-12-0031 se encontraba en el predio ubicado en la CARRERA 58 No. 67 D – 31, igualmente se mencionó que el predio pertenecía a la SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL, sin embargo, en el momento de la expedición de la Resolución No. 02934 de 23 de octubre de 2019, al consultar la Ventanilla Única de la Construcción – VUC, se encontró que el predio de Chip AAA0054JYHY, indicado dentro del Concepto Técnico ya traído a colación, era de propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, razón por la cual esta persona jurídica de derecho público fue objeto de la Resolución aquí atacada.

Al verificar el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – Sinupot-, se encuentra como mapa de georreferenciación del predio de interés ubicado en la Dirección CARRERA 58 No. 67 D – 31, CHIP CATASTRAL AAA0054JYHY, una pequeña franja delimitada, como se puede observar en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 00157



Verificando los antecedentes del Sistema de información de la entidad – FOREST, se verificó que el día 31 de enero de 2020, se llevó a cabo visita técnica al predio ubicado en la Carrera 58 No. 67D - 31, donde se tiene registro del aljibe identificado por la entidad bajo el código aj-12-0031, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 04085 de 13 de marzo del 2020 (2020IE57111)** en el cual se estableció:

“(…)

4.1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

En el predio ubicado en la nomenclatura actual Carrera 58 # 67D-31, se sitúa el aljibe identificado por la Entidad bajo el código aj-12-0031.

Tabla No 4. Información básica del punto de captación

| | |
|-------------------------------------|---|
| No. Inventario SDA: | aj-12-0031 |
| Nombre actual del predio: | SD INTEGRACIÓN SOCIAL |
| Coordenadas planas del pozo: | Norte: 108.143.444 m; Este: 99.600.041m (Topográficas); tomadas de la Hoja maestra de la SDA. |
| Altura o Cota: | No reporta |
| Profundidad de perforación: | 3 m. |
| Sistema de extracción: | Ninguno |
| Tubería de revestimiento: | No tiene |
| Tubería de producción: | No tiene |
| No. Medidor: | No tiene |
| Lectura: | N/A |

RESOLUCIÓN No. 00157

Mediante la herramienta Mapa de localización de la SDA se identifica que el aljibe aj-12-0031, no se encuentra afectado por zona de manejo y preservación ambiental, corredor ecológico, ni ronda hídrica, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004, modificado por la Resolución 228 de 2015, en la cual se precisa el límite del perímetro urbano y se dictan otras disposiciones (Imagen 1).



Imagen No 1. Ubicación del aljibe
Fuente. Mapa de localización SDA.

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

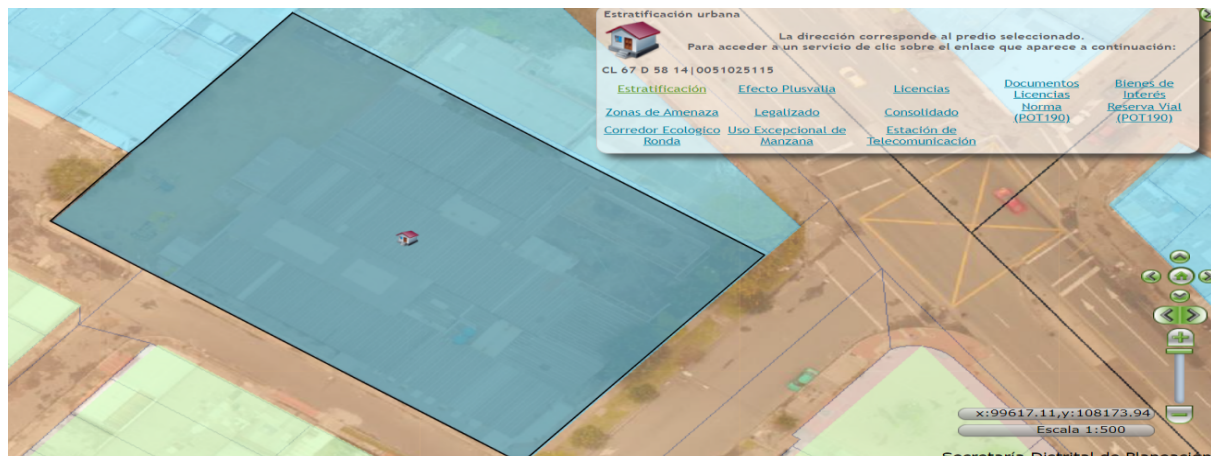
Se realizó visita técnica el día 31 de enero de 2020, al aljibe aj-12-0031, ubicado en el predio con nomenclatura actual Avenida carrera 58 # 67D-31 de la localidad de Barrios Unidos, donde actualmente está ubicada la Secretaria Distrital de Integración Social, como se visualiza en la foto No. 1 y 2.

La visita fue atendida por el señor Pablo Emilio Luna funcionario de la Entidad, quien manifestó que el aljibe se encuentra protegido para evitar afectación del recurso hídrico subterráneo (ver fotografía 3), no obstante, informa que la Entidad proyecta iniciar procesos de remodelación; por tal razón solicita se evalúe, si por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, es pertinente tener este punto de captación en el área.

El funcionario informa que la entidad se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto de Bogotá, pero que las cuentas contrato de soporte llegan directamente a tesorería y no a la sede de la Secretaria Distrital de Integración Social. (...)"

De acuerdo con lo anterior, al revisar la Imagen de ubicación geográfica del pozo del Mapa de Localización de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el acuífero se encuentra en el predio contiguo al indicado en el **Concepto Técnico No. 02456 de 28 de marzo del 2014(2014IE052732)**, situando como ubicación del aljibe aj-12-0031, la Dirección CL 67D 58 14 identificada con CHIP CATASTRAL AAA0266NBEA; predio georreferenciado de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 00157



Al consultar en la Ventanilla Única de la Construcción VUC, la propiedad de dicho predio, se observó que recaía en la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL – DISTRITO identificada con Nit No. 899.999.061-9, como se observa a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-917139
Fecha: 18/11/2020
Página: 1 de 1

| Información Jurídica | | | | | |
|----------------------|--|-------------------|---------------------|------------------|------------------------|
| Número Propietario | Nombre y Apellidos | Tipo de Documento | Número de Documento | % de Copropiedad | Calidad de Inscripción |
| 1 | SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL-DISTR | N | 8999990619 | 100 | N |

Total Propietarios: 1 **Documento soporte para inscripción**

| Tipo | Número: | Fecha | Ciudad | Despacho: | Matrícula Inmobiliaria |
|------|---------|------------|--------------------|-----------|------------------------|
| 2 | 1136 | 2009-04-22 | SANTA FE DE BOGOTA | 57 | 050C01753843 |

Aunado a lo anterior, es procedente citar el informe aportado como prueba dentro del recurso de reposición, de fecha de visita técnica el día 18 de febrero de 2019, en el cual la Dirección de Urbanizaciones y Titulación estableció:

RESOLUCIÓN No. 00157

| | | | |
|---|---|---------------------------|---------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular</p> | <p>DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN INFORME DE VISITA TÉCNICA</p> | Código: 208-TIT-Ft-10 | |
| | | Versión: 2 | Página 1 de 1 |
| | | Vigente desde: 13/02/2019 | |



| | | | |
|---|---|---------------------------|---------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular</p> | <p>DIRECCIÓN DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN INFORME DE VISITA TÉCNICA</p> | Código: 208-TIT-Ft-10 | |
| | | Versión: 2 | Página 2 de 2 |
| | | Vigente desde: 13/02/2019 | |

| | |
|--|---|
| <p>ESCRITURA SI _x_ NO Nº: 1136 DEL 22 DE ABRIL DE 2009</p> | <p>FOLIO DE MATRICULA: 50C-1753843</p> |
| <p>OBSERVACIONES EN TERRENO:</p> <p>Es importante aclarar que el aljibe 12-0031 se encuentra ubicado en el predio con CHIP No AAA0266NBEA y dirección KR 58 67D 31 y no en el AAA0054JYHY, como se puede evidenciar en las imágenes arriba. El aljibe se encuentra completamente restaurado desde el año 2018 tal como lo menciona informe de la Secretaría Distrital de Ambiente de fecha 31/08/2018, de igual manera el profesional Cristian Najjar de la SDA realizo visita en el año 2020, donde manifiesta que el aljibe se encuentra en buenas condiciones.</p> <p>De otro lado el predio donde se encuentra el aljibe es de propiedad de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL CON CHIP AAA0266NBE y folio de Matricula Inmobiliaria 50C-175384.</p> | |
| <p>CONCEPTO SEGÚN VISITA TÉCNICA:</p> | |
| <p>PREDIO TITULABLE: SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/> X</p> | |

FECHA DE VISITA: 18/09/2020

INFORME REALIZADO POR: JORGE ENRIQUE GUARIN

Atendiendo a lo anterior, y a las premisas bajo las cuales se expidió la Resolución No. 02934 de 23 de octubre de 2019, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, es la propietaria del predio y por consiguiente la responsable de las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del mismo y propender por el mantenimiento y cuidado del aljibe en estudio identificado con código aj-12-0031.

RESOLUCIÓN No. 00157

Y, será esta Entidad, en su calidad de propietaria, quien deberá incurrir en todos los gastos necesarios para llevar a cabo el sellamiento temporal o definitivo del aljibe 12-0031, fundamento ello en la constitución política artículo 58, que señala:

“(…) ARTICULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (…)”

La propiedad privada es un derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias, como salvaguardar los recursos naturales recursos naturales es una obligación que tiene todo titular de derecho de dominio sobre un bien real.

De esta manera, el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica, comprendida ella como como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (Sentencia C-189/06).

Atendiendo lo anterior y en línea con el segundo argumento planteado por el recurrente en su escrito, se debe aclarar que si bien el Aljibe se encuentra reconstruido desde el año 2018, con el fin de evitar afectación al acuífero, al no existir interés sobre el mismo de explotar el recurso hídrico subterráneo, y de acuerdo con la visita técnica realizada el día 31 de enero de 2020, en el cual se manifestó un interés en llevar a cabo obras civiles de remodelación sobre el predio en el cual se encuentra el citado aljibe, es necesario que se lleve a cabo el sellamiento definitivo, con el fin de evitar posible el ingreso de sustancias contaminantes al mismo.

En ese orden, teniendo en cuenta las razones jurídicas y técnicas expuestas, esta Autoridad Ambiental considera que los argumentos presentados por el recurrente, logran desvirtuar las razones por las cuales se ordenó el sellamiento definitivo del aljibe identificado con **código aj-12-0031**, con coordenadas GPS/ N: 108.143.444 E= 99.600.041 m, ubicado en la Carrera 58 No. 67D – 31 de la localidad Barrios Unidos del Distrito Capital, a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, identificada con Nit. 899.999.074- 4, toda vez que sobre el mismo no recae la responsabilidad respecto al estado ambiental del acuífero precitado.

Así las cosas, se procederá a reponer la decisión adoptada por esta Entidad a través de la **Resolución No. 02934 del 23 de octubre de 2019.**

RESOLUCIÓN No. 00157

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 1°, párrafo 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo., y que adicionalmente el párrafo primero del mismo artículo estableció:

*“(...) **PARÁGRAFO 1°.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00157
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER en el sentido de **REVOCAR** en todas sus partes la **Resolución No. 02934 del 23 de octubre de 2019**, mediante la cual se ordenó el sellamiento definitivo del aljibe **aj-12-0031**, con coordenadas GPS/ N: 108.143.444 E= 99.600.041 m, ubicado en la **CARRERA 58 No. 67D – 31** de la localidad Barrios Unidos del Distrito Capital, a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con **Nit. 899.999.074- 4**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Reconocer personería para actuar como apoderado de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, al Doctor **CHRISTIAN CAMILO ORJUELA GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.875.938** expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. **202.126** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder otorgado por el Doctor **JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ**, en su calidad de Director General de la persona jurídica de derecho público.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el sellamiento definitivo del aljibe **aj-12-0031**, con coordenadas GPS/ N: 108.143.444 E= 99.600.041 m, ubicado en la **CALLE 67 D No. 58 – 14**, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0266NBEA de la localidad Barrios Unidos del Distrito Capital, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, identificada con Nit. 899.999.061- 9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. – - REQUERIR a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, identificada con **Nit. 899.999.061- 9** a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a **SESENTA (60)** días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con código **aj-12-0031** con coordenadas N = 108.143.444 E = 99.600.041 m, ubicado en la **CALLE 67D No. 58 - 14** de la localidad Barrios Unidos del Distrito Capital:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del aljibe, medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad, de la base del aljibe y hacia la superficie se deber llenar el revestimiento con arena de río o recebo dejando 50cm libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio sin dejar vacíos o burbujas.
3. Si el aljibe se ubica en una zona blanda (prados, jardines, potreros), se rellenará el espacio restante con material de las mismas características y calidad del entorno

RESOLUCIÓN No. 00157

4. Si el aljibe se encuentra en una zona dura de alto tráfico o en una zona con una alta vulnerabilidad a efectos de contaminación, se colocará una capa de 10 cm de bentonita sobre la capa de arena de río o recebo, con un reborde externo de 10 cm adicionales al perímetro inicial de la excavación del aljibe y una capa final hasta la superficie en concreto impermeable reforzada con una malla de hierro de 3/8" como mínimo, la cual debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua, la cual debe cubrir 10 cm más fuera de los bordes de la capa de bentonita.
5. Tomar el registro fotográfico de todas las etapas ejecutadas durante el sellamiento y del estado final del sello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 02456 del 28 de marzo de 2014 (2014IE052732)**, y el **Concepto Técnico No. 04085 de 13 de marzo del 2020 (2020IE57111)**, expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARAGRAFO TERCERO. – La **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, identificada con **Nit. 899.999.061-**, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, deberá informar a esta secretaria con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO CUARTO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-12-0031 y coordenadas N=108.143.444 E= 99.600.041 m, ubicado en la Carrera 58 No. 67D – 31 de la localidad Barrios Unidos del Distrito Capital, deben ser asumidos por la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, identificada con **Nit. 899.999.061-9**.

ARTÍCULO CUARTO. - Se advierte a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, identificada con **Nit. 899.999.061-9**, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, identificada con **Nit. 899.999.061-9**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o

RESOLUCIÓN No. 00157

a su apoderado debidamente constituido en la **CARRERA 7 NO. 32 - 12** de la ciudad de Bogotá, y a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con **Nit. 899.999.074-4** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la **CALLE 54 No. 13 - 30** de esta ciudad o en caso de autorización al correo electrónico: notificacionesadministrativas@cajaviviendapopular.gov.co, conforme lo establecido en el artículo 44 y siguientes ó 56 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO – - Contra los artículos tercero y cuarto de este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra los demás artículos de la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de enero del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Usuario: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Predio: Carrera 58 # 67D-31 / CALLE 67D No. 58 - 14
Proyectó: Laura Gutiérrez Méndez
Revisó: Adriana Marcela Durán Perdomo
Acto: Resolución que resuelve recurso
Localidad: Barrios Unidos.*

Elaboró:

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 00157

| | | | | | |
|------------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ | C.C: 1019061107 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20201377 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 26/11/2020 |
| Revisó: | | | | | |
| ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO | C.C: 65782637 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20201950 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 21/01/2021 |
| Aprobó: | | | | | |
| ADRIANA MARCELA DURAN PERDOMO | C.C: 65782637 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20201950 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 21/01/2021 |
| Firmó: | | | | | |
| REINALDO GELVEZ GUTIERREZ | C.C: 79794687 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 21/01/2021 |